

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **051001/96**, donde obra la Resolución N° 108397 del 04 de junio de 1997, mediante la cual se otorgó al **MUNICIPIO DE CAREPA**, concesión de aguas superficiales, en cantidad de 56 LPS, a derivar de la Quebrada La Cristalina, para abastecer el acueducto municipal.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2004, se modificó la Resolución N° 108397 del 04 de junio de 1997, en el sentido de cambiar el caudal autorizado a captar de la quebrada La Cristalina, así mismo, otorgó al **MUNICIPIO DE CAREPA**, concesión de aguas superficiales a derivar de la Quebrada La Pedregosa, en cantidad de 80 l/s y negó una Licencia Ambiental a la sociedad **AGUAS DEL ABIBE E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1.

Conforme a lo anterior, mediante Resolución N° 0241 del 25 de febrero de 2009, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 108397 del 04 de junio de 1997, modificada parcialmente por la Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2004; a favor de la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1.

Que mediante Resolución N° 1103 del 01 de septiembre de 2010, se aprobó el programa quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, presentado por la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de octubre de 2010.

Que mediante Resolución N° 1500 del 27 de noviembre de 2017, se aceptó el cambio de razón social solicitado, esto es, de **AGUAS DE URABÁ S.A E.S.P.**, por el de **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, conservando el mismo número de identificación tributaria NIT 900.072.303-1.

Que mediante Resolución N° 1502 del 27 de noviembre de 2017, se actualizó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGUAS**

## Resolución

Por la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

**REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, para el acueducto del área urbana del municipio de Carepa.

Que mediante comunicación con radicado N° 6750 del 13 de noviembre de 2018, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente *"... Nos permitimos hacer entrega de los informes de seguimientos de las actividades ejecutadas durante la vigencia 2017 en los municipios Apartadó, Chigorodó, Turbo, Mutatá, Carepa y corregimiento el Reposo, que dan cumplimiento al cronograma de actividades aprobado en el año 2016..."*

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 6750 del 13 de noviembre de 2018, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0025 del 08 de enero de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

*"(...)*

**7. Recomendaciones y/u observaciones**

*Se recomienda acoger información presentada por la Empresa AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.072.303-1, como cumplimiento al seguimiento de avances en las actividades aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto urbano del Municipio de Carepa mediante Resolución No. 200-03-20-01-1502 del 27 de noviembre de 2017.*

*"(...)"*

Posteriormente, mediante comunicación con radicado N° 2466 del 19 de mayo de 2020, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, allegó escrito a través del cual solicitud aumento de caudal respecto a las concesiones de aguas superficiales que se captan de las Quebradas la Cristalina y Pedregosa, en jurisdicción del municipio de Carepa.

Que atendiendo a la solicitud antes mencionada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico con radicado N° 1023 del 10 de junio de 2020, en el cual se determinó que la fuente hídrica denominada Quebrada la Cristalina, se encuentra en su capacidad máxima de explotación, por lo tanto, mediante comunicación con radicado N° 1660 del 23 de junio de 2020, se le informó tal situación al titular de la concesión.

Que mediante comunicación con radicado N° 3321 del 13 de julio de 2020, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente *"(...)* Entendiendo que en la actualidad, la región del Urabá Antioqueño se encuentra en un crecimiento exponencial de número (Sic) de según la proyección de la demanda de agua, se requiere aumentar el caudal concesionado de la Quebrada La Pedregosa, a fin de garantizar las disponibilidad y acceso de aguas potable a la comunidad del municipio de Carepa.

*Aguas regionales EMP (Sic) S.A. E.SP, teniendo presente el consecutivo 1660 de 2020, acepta ampliación de caudal de 80 l/s a 94.65 l/s para la quebrada La Pedregosa. Por lo anterior, solicitamos amablemente modificación de resolución 001501 de 2004 y realizar los procesos correspondientes.*

*"(...)"*

Que con el objeto de evaluar la solicitud antes mencionada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1347 del 28 de julio de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

*"(...)"*

**Resolución**

Por la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

**Quebrada La Pedregosa:** Para determinar la oferta hídrica de la quebrada La Pedregosa, se empleó la herramienta módulo de disponibilidad hídrica, adoptado por la Corporación, para el análisis de la oferta y demanda del recurso hídrico en la jurisdicción. Dicho modelo arrojó un caudal medio de 88,05 l/s.

Para los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre la corriente hídrica presenta caudales inferiores al concesionado, no obstante, durante los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre presenta caudales superiores al concesionado (ver tabla 3).

**Tabla 1 Caudales estimados empleando el módulo de disponibilidad hídrica Corpouraba.**

Ene ro	Febre ro	Mar zo	Ab ril	Ma yo	Jun io	Juli o	Agos to	Septiem bre	Octu bre	Noviem bre	Diciem bre
30,2	18,3	18,8	63,9	138	125,6	115,8	116,4	121,8	139,3	106,5	62

Teniendo en cuenta la información registrada en la tabla 3 y el caudal presentado en los diseños allegados por el usuario, se tiene que las fuentes de abastecimiento actuales (quebrada La Cristalina y La Pedregosa) no cuentan con la capacidad de ofertar los caudales de diseño requeridos para la ampliación de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Carepa, siendo posible únicamente ampliar el caudal de la quebrada La Pedregosa de 80 l/s a 94.65 l/s, condicionado a los meses de mayor precipitación, por lo tanto para operar a la máxima capacidad de diseño. AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, deberá explorar alternativas de explotación de aguas, que permitan suplir los caudales estimados en las proyecciones de demanda de agua, bajo los cuales se proyectó la ampliación de la planta.

**1. Conclusiones**

Evaluada la información allegada por **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.** identificada con NIT N° 9000723031, para Solicitud de aumento en las concesiones de aguas superficiales en las Quebradas Cristalina y Pedregosa en el municipio de Carepa se tiene que:

Acorde con los análisis realizados a la quebrada La Cristalina, se tiene que esta fuente hídrica se encuentra en su capacidad máxima de explotación.

Con respecto a los análisis realizados a la quebrada La Pedregosa, se tiene que esta fuente hídrica, únicamente cuenta con capacidad de ampliación de caudal de 80 a 94,65 l/s, condicionada a los meses donde se presenta mayor precipitación.

AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, mediante radicado 200-34-01.59-3321 del 13 de julio de 2020, acepta ampliación de caudal de 80 l/s a 94,65 l/s, para la quebrada La Pedregosa y las demás consideraciones dadas mediante el oficio radicado 400-06-01-01 1660 del 23 de junio de 2020.

AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, deberá explorar alternativas de explotación de aguas, que permitan suplir los caudales estimados en las proyecciones de demanda de agua, bajo los cuales se proyectó la ampliación de capacidad de la planta de tratamiento de agua potable del área urbana de Carepa.

**2. Recomendaciones y/u Observaciones**

Emitir cobro por concepto de tramite de ampliación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 220-03-02-01-001501 del 07 de diciembre de 2004.

Una vez se efectúe el pago correspondiente, se recomienda acoger la información allegada por AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, identificada con NIT 9000723031, y las consideraciones técnicas plasmadas en el presente informe técnico, para aprobar la solicitud de ampliación del caudal concesionado mediante Resolución No 220-03-02-01-001501 del 07 de diciembre de 2004, el cual para la quebrada La Pedregosa tendrá un aumento de 80 l/s a 94,65 l/s, condicionado a los meses de mayor precipitación (mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre)

## Resolución

Por la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

### DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con los numerales 9° y 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación tiene entre otras facultades, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso de los recursos naturales, así mismo la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la concesión de aguas se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que la concesión de aguas se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

*"Artículo 23°.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales."* *"Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

*Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina."*

*"Artículo 97.- Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere: a) Su inscripción en el registro; b) La aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión."*

Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

#### Resolución

Por la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

*“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974, la concesión de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que según lo establece el artículo 92 ídem, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido prescribe la norma, que, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la Ley.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que mediante informe técnico N° 0025 del 08 de enero de 2019, se recomendó acoger la información presentada mediante comunicación con radicado N° 6750 del 13 de noviembre de 2018, relacionada con los informes realizados en el marco del cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Por otro lado, se constató que la concesión de aguas a captar de la Quebrada Pedregosa, ubicada en jurisdicción del municipio de Carepa, sobre la cual versa la solicitud de modificación actualmente se encuentra vigente.

Respecto a lo manifestado a través del informe técnico N° 1347 del 28 de julio de 2020, es preciso indicar, que si bien se manifestó es viable acceder a la modificación del caudal en el sentido de ampliarlo a un caudal de 94.65 l/s, solo se podrá captar esta cantidad en los meses de mayo, junio, julio, septiembre y octubre, teniendo en consideración que para los meses de enero, febrero, marzo abril y diciembre la corriente hídrica presenta caudales inferiores al concesionado.

De acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 1347 del 28 de julio de 2020, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se modificará el artículo sexto de la Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014, por la cual se negó una licencia ambiental, se otorgó una concesión de aguas superficiales, se modificó parcialmente la Resolución N° 108397 del 04 de junio de 1997 y se adoptaron otras disposiciones, en el sentido de aumentar el caudal a captar de la fuente hídrica Quebrada La Pedregosa, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo sexto de la Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014, por la cual se negó una licencia ambiental, se otorgó una concesión de

## Resolución

Por la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

aguas superficiales, se modificó parcialmente la Resolución N° 108397 del 04 de junio de 1997 y se adoptaron otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente manera:

“... **SEXTO.** Otorgar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el abastecimiento del acueducto municipal, en un caudal de 94,65 l/s, con un régimen de captación de 24 horas al día, a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Pedregosa, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte 7° 42' 9.6" Longitud Oeste 76° 31' 5.0", en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia...”

**Parágrafo.** La captación de aguas superficiales autorizada en el presente artículo deberá realizarse conforme a las siguientes especificaciones:

- En los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre, se podrá captar hasta un caudal de 94,65 l/s.
- En los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre, solo se podrá captar hasta un caudal de 80 l/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014, por la cual se negó una licencia ambiental, se otorgó una concesión de aguas superficiales, se modificó parcialmente la Resolución N° 108397 del 04 de junio de 1997 y se adoptaron otras disposiciones, no objeto de modificación conservarán su vigencia

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Presentar actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, teniendo en cuenta el aumento de caudal autorizado en el presente acto administrativo, para tales efectos se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Continuar reportando dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co> o presentar la información a las direcciones de correo electrónica [corpouraba@corpouraba.gov.co](mailto:corpouraba@corpouraba.gov.co) y [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)
3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de SETECIENTOS UN MIL PESOS M/L (\$701.000) discriminados así, SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/L (\$626.000), por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la concesión de aguas para la Quebrada La Pedregosa y SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000), por concepto de publicación del presente acto administrativo, conforme a la lista de tarifas de servicio establecida mediante Resolución N° 0721 del 02 de julio de 2020, expedida por CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, mediante comunicación con radicado N° 6750 del 13 de noviembre de 2018, relacionada con los informes realizados en el marco del cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Resolución**

Por la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-1347 del 28 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier infracción o incumplimiento del presente acto administrativo, a la Resolución N° 001501 del 07 de diciembre de 2014, por la cual se negó una licencia ambiental, se otorgó una concesión de aguas superficiales, se modificó parcialmente la Resolución N° 108397 del 04 de junio de 1997 y se adoptaron otras disposiciones o a la normativa ambiental vigente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

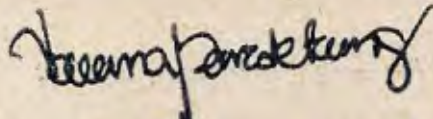
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo por medios electrónicos, a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P.**, identificado con NIT. 900.072.303-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

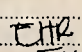
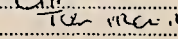
**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		03/09/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		03-09-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 051001-96 Tomos del 1 al 6.